

MEMORIA

Socialización de propuesta de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Invitados:	Alejandro Maldonado Aguirre Luis Felipe Sáenz Mario Fuentes Destarac Carmen María Gutiérrez de Colmenares Rodolfo Rohrmoser
ASIES:	Pablo Hurtado Lorena Escobar
CEG:	Sandino Asturias Oswaldo Samayoa
CIGIG:	Gabriela Contreras Karen Batres
OACNUDH:	Karin Wagner Niza Castañeda Carranza
ICCPG:	Javier Monterroso
FADS:	Eleonora Muralles
MPJ:	Carmen Aída Ibarra Erica González Lilia Maritza del Río Edna Villeda
Fecha:	16 de junio de 2017
Hora:	7:30 horas
Lugar:	Salón Efraín Recinos, Hotel Mercure

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

De la presentación técnica y ejecutiva de la propuesta, expuesta por Pablo Hurtado de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (**ASIES**), se resalta los siguientes puntos principales:

- Los esfuerzos de socialización de las reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, están tratando de ser amplios, con la intención de poder tener la mayor cantidad de opiniones e insumos.
- El tema central de esta propuesta es la regulación del amparo judicial, para lograr el balance entre la complejidad técnica y la tutela judicial efectiva. Uno de los objetivos es garantizar que el amparo se oriente a esa tutela judicial efectiva, sin abusos. En el ámbito judicial es frecuente que, si no hay un amparo provisional otorgado, en la mayoría de casos, los tribunales optan por dejar en suspenso el proceso judicial.
- También se aborda el tema de conflictos de intereses y se promueven prácticas de meritocracia y transparencia.
- Se pretende dar mayor claridad de contenido al acto definitivo.
- Se incluye en la propuesta el contenido del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Sería positivo elevarlo a nivel legislativo porque en el medio jurídico guatemalteco el positivismo sigue imperando.
- Se pretende combatir la práctica de la presentación de numerosos amparos en distintas jurisdicciones.
- La propuesta suprime la participación obligatoria del MP en todos los procesos constitucionales, incluyendo los que no son en materia penal.
- Se propone eliminar las disposiciones que aumentan la discrecionalidad de los órganos jurisdiccionales.
- Se regula la obligación de inhibición para los casos en que exista interés directo o indirecto.



Sandino Asturias, del Centro de Estudios de Guatemala, aludió:

- Estos procesos han contado con el apoyo y asistencia técnica internacional y de la CICIG, se tuvo una reunión con el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, quien expresó que las reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad eran urgentes.
- La Ley de Orden Público tiene más de un año en la Corte de Constitucionalidad y aún no ha sido devuelto con el dictamen correspondiente.
- En el Congreso se cuenta con un espacio de discusión política que aglutina a distintos sectores de sociedad civil del que se han obtenido productos como las reformas a la ley del crimen organizado, entre otros acuerdos y resultados. Este es un momento oportuno para la iniciativa, ya que se cuenta con el apoyo del diputado Oliverio García, por lo que es fundamental contar con las opiniones de diferentes actores sociales.

De las reacciones hacia la propuesta de reformas, resaltan los siguientes puntos sustantivos:

Alejandro Maldonado Aguirre

- La institución del amparo ha tenido un sistema de crecimiento exponencial. A manera de ejemplo expuso su caso: De la primera magistratura de la Corte, en la que le adjudicaron 990 expedientes, paso a más de 2000 expedientes adjudicados en el tercer período llegando a tener a su cargo 7797 expedientes en la quinta magistratura, es decir, que se había registrado un crecimiento de 788%, pero la integración de la Corte seguía siendo la misma.
- Sin embargo, cuando la Corte empezó a funcionar el país tenía 8 millones de habitantes y en 30 años la población se duplicó a 16 millones. En la época en la que empezó a funcionar la CC había unos 2600 abogados colegiados cuando en la actualidad hay más de 26,000 abogados, lo que es positivo porque hay más profesionales y los grandes proveedores del amparo son los abogados.
- Aunque la mayor cantidad de amparos planteados son improcedentes, hay un número importante que está sirviendo para la defensa de derechos de las personas.
- Anteriormente el amparo era represor, de suerte que, si se demostraba que los hechos no eran conforme a lo descrito, se podía incriminar por perjurio. Existía una serie de requisitos que provocaban que el amparo no funcionara bien. Nadie se atrevía a interponer amparos contra autoridades como el Presidente de la República, por ejemplo, lo que hoy en día es muy común.
- En esta propuesta no debe descuidarse un factor técnico muy importante, los letrados de la Corte de Constitucionalidad, que son un equipo brillante, con mucha objetividad. Ellos han trabajado el amparo reglamentario y lo hacen con mucha eficiencia. Afirmó que los letrados de la Corte, no son manipulados ni por sus propios magistrados, sino que tienen mucha libertad para trabajar profesionalmente.
- Es importante escuchar a abogados, politólogos y sociólogos, para lograr un balance adecuado. A guisa de ocurrencia y como una idea que hay que analizar, podría regularse que antes de resolver en definitiva en el procedimiento ordinario, en la Ley del Organismo Judicial se faculte a las partes para presentar una incidencia de depuración

del proceso, que se resuelva todo lo procesal y se le dé la ocasión al tribunal para que limpie su propio proceso, sujeto a apelación y después se conozca en amparo.

- Es necesario reformar la ley, pero debe resguardarse la finalidad del amparo y su utilidad en la defensa de los derechos de las personas.
- Encontrar un balance entre seguridad y democracia.
- La Ley de Amparo actual le dio mucha fortaleza a la Corte de Constitucionalidad, este tribunal ha tenido actuaciones ejemplares, por ejemplo, el haber enfrentado un golpe de Estado, sin tener actor. En este caso, sanó el orden constitucional en aquel momento, por la fortaleza de la Corte.
- No se debe exigir la unanimidad en los fallos de la Corte, porque esto sólo bloquearía su trabajo.
- El tema de los amparos provisionales es cuestionable, muchos litigantes van sobre eso, se da más que todo en la jurisdicción civil y mercantil. Hay que cuidar el hecho de moderarlo de alguna forma.
- Sobre la politización de la justicia, las cortes deben ser invulnerables a la presión del poder, pero también tienen que ser invulnerables a la popularidad. Muchas veces una Corte que cumple sus deberes cae mal, pues no responde a las turbas, pero debe responder a la racionalidad del derecho. Se debe controlar un gobierno, pero no paralizarlo. Se cree que con un amparo ya habrá nutrición para los niños, seguridad en las calles o buen trato para los presos.
- El amparo provisional también tiene efectos garantistas, por lo que hay que tener cuidado al manejarlo, que no haya abuso, ni arbitrariedad. Debe compatibilizarse la libertad con la seguridad, es difícil pero están todos los sectores, élite profesional y académica que Guatemala tiene.
- Los operadores que se dedican al tema, son valiosos porque aportan calidad técnica, compromiso y buena fe.
- El amparo es garantista, pero toda garantía tiene sus límites.



- Se celebra que en este anteproyecto se indexe la multa al abogado que abusa de este derecho. Era un problema la condena en daños y perjuicios, ya que los magistrados se resistían a condenar aun cuando era obvio que el objeto era retardar el proceso. Quien actúa incorrectamente debe atenerse a las sanciones que existen.
- Revisar el inciso i) del artículo 10 de las reformas, ya que no haría falta expresar que tendrían que haberse usado los recursos previos, porque si dice actos definitivos, es obvio que ya se incluyen.
- Desarrollar más la idea en el artículo 28 inciso d), es muy amplio y subjetivo.
- Es necesario hacer la reforma, el anteproyecto recoge muy bien la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad al respecto.

Javier Monterroso

- Es muy loable que dos ex magistrados de la talla de Alejandro Maldonado y Rodolfo Rohrmoser estén a favor de modificar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- Por lo menos en la mitad de los países de América Latina se prohíbe el amparo judicial.

Carmen María Gutiérrez de Colmenares

- Debe reformarse la ley, sin embargo, considera que hay que hacerle modificaciones al proyecto. Entre las que destacan las siguientes:
 - a. Más del 85% de los amparos se declaran inadmisibles lo que es lamentable, muchos amparos que sí son procedentes son perjudicados por esta carga excesiva, ya que después de uno o dos años, prácticamente han perdido su materia. Sin embargo, la redacción del amparo judicial debe ser más abierta.
 - b. Positivo regular el amparo colectivo, pero es cuestionable incluir los derechos difusos. Se debe reflexionar mucho sobre este punto, ya que es muy amplio. La Corte ha tenido muchas dificultades en estos casos.
 - c. Las autoridades indígenas se incluyen en derechos difusos y en derechos colectivos, por lo que hay que definirlo.
 - d. Se evidencia un problema en el artículo 174, ya que si se va a depender de otra norma del Congreso y éste no acciona, todo va a quedar estancado nuevamente.
 - e. Hay tribunales y jueces de amparo, por lo que hay que incluir ambas denominaciones.

Mario Fuentes Destarac

- Anteriormente todos los amparos eran declarados sin lugar y se ordenaba interponer lo conducente contra los abogados y sus defendidos, era totalmente restringido. El tema se discutió muchísimo y se llegó a la conclusión de que había que ampliarlo. Indudablemente esos insumos sirvieron posteriormente para que en la Constitución se incluyera que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo.
- No es necesario reformar leyes para establecer criterios; según Carlos Cossio, el derecho no vive en la ley sino en los fallos de los tribunales. En materia constitucional, la Corte ha sentado criterios jurisprudenciales importantes, sobre temas de inadmisibilidad, presupuestos procesales, etc.

- El amparo es una garantía para los gobernados, para defender los derechos fundamentales. Por lo que es inadecuado que las municipalidades y las instituciones estatales, a excepción del MP y el PDH, estén presentado amparos, lo que es totalmente absurdo. La carga de trabajo, no es argumento para restringir el amparo. No es una cuestión cuantitativa.
- El proyecto sujeto a análisis tiene problemas en materia de técnica legislativa y en la redacción, observaciones que se describen a continuación:
 - a. Se habla de términos y plazos indistintamente, aunque ya hay criterios que señalan claramente su diferencia.
 - b. En el tema del MP y de la PGN, la Constitución es clara en disponer que la PGN sólo es asesora del Estado y es el MP quien debe velar por el cumplimiento de las leyes. Entonces sacar al MP e incluir a la PGN, es inconstitucional.
 - c. El enfoque del proyecto no es garantista, sino más bien presenta una perspectiva de tramitadores de expedientes. El amparo es una garantía de protección fundamental, no hay otra y no debe restringirse de esa manera.
 - d. El proyecto tiene un enfoque penal lo que no es correcto, porque es materia constitucional, no penal. En materia penal puede hablarse de etapa procesal, pero en otras como la civil esto no existe.
 - e. La definitividad ya está clara.
 - f. Incluir los derechos difusos es muy cuestionable, es abrir las puertas a niveles inalcanzables.
 - g. Es preocupante que se restrinja el otorgamiento del amparo provisional. Obligar a los jueces a razonar los amparos provisionales, es obligarlos a que externen opinión y se tengan que excusar.
 - h. Se alude a presupuestos procesales pero no se desarrollan, deben determinarse cuáles son.
 - i. En el tema de las multas, los perjudicados van a ser los más pobres porque el abogado le cobra la multa a la persona.
 - j. ¿Cómo funcionará la cuestión de la inhabilitación?
 - k. Sobre la forma en que se regulan las inconstitucionalidades en casos concretos, específicamente que se diga que se tiene que denunciar la inconstitucionalidad en la fase administrativa precedente, porque si no ya no procede preocupa. El control jurisdiccional está en el proceso contencioso administrativo, entonces que sea un presupuesto haberlo denunciado en la vía administrativa no es correcto, porque es asunto que generalmente llevan los contadores. Más bien se está limitando el control jurisdiccional de la administración pública.
 - l. Es cuestionable la forma en la que se regulan los presupuestos de la inconstitucionalidad de carácter general, ya que es una acción popular.
 - m. Es discriminatorio que los que interponen o que tiene legitimación quedan exonerados de las costas o de las multas.
- Preocupa la politización de la justicia y la judicialización de la política. Que se esté legitimando a los diputados para que presenten amparo a título de diputados, no es correcto. Tampoco lo es intervenir en las cuestiones legislativas del Congreso, por ejemplo, se puede exhortar a los diputados a emitir una ley, pero no obligarlos.



Luis Felipe Sáenz

- El proyecto aborda temas centrales, pero también tiene problemas considerables que hay que subsanar. En España se tiene la misma preocupación sobre el abuso del amparo. La preparación de los colegas (jueces) deja mucho que desear, se convierten en jueces constitucionales, porque reciben amparos, pero no conocen nada de este tema, no han sido preparados para ello.
- Hay casos en que un abogado se dirige a un departamento, con un juez amigo que le otorga el amparo provisional y viene ya protegido. Abunda mucho el tema del amiguismo.
- No se puede restringir el amparo porque es el sistema de garantías para el ciudadano. No se debe evitar que las personas interpongan amparo, al contrario, hay que capacitar a los jueces en la materia. Este es un mecanismo para el ciudadano. La finalidad del recurso de amparo es ser una garantía cuando las vías ordinarias han resultado improcedentes.
- Los jueces ordinarios no quieren salir del positivismo, ni involucrarse en lo relativo a la Constitución. Debe pensarse en juzgados específicos, ya que hay una carga indebida para los jueces de la jurisdicción ordinaria, que además no entienden el tema.
- No debe darse legitimación activa a la PGN. El Procurador depende del Ejecutivo, no puede hacer lo que crea que debe hacer, debe pedir instrucciones al Presidente, ya que está directamente conectado. La PGN tiene sus propias preocupaciones.
- La propuesta es interesante, pero hay que modificarla y subsanar los errores de redacción, para que sea comprensible a todo ciudadano.